

RESOLUCION DE JUNTA DE GOBIERNO N° 002/2021

VISTO:

El impacto laboral, que tiene la gestación de un embarazo, en sus periodos de preparto y postparto, en la esfera laboral de las personas matriculadas que ejercen la profesión por cuenta propia, y la necesidad de que el CPPC, concurra en la medida de sus posibilidades, para ayudar a la persona matriculada gestante en su situación de embarazo.

Y CONSIDERANDO:

Que la legislación Argentina contempla la protección de la persona gestante.

Que las personas matriculadas que desempeñan su actividad en forma independiente no tienen coberturas como si la tienen quienes se desempeñan en relación de dependencia.

Que transitar un embarazo, constituye una situación vital que seguramente impactará en su esfera laboral profesional, disminuyendo su capacidad de trabajo.

Que dicho impacto laboral, es vivenciado por las personas matriculadas que ejercen la profesión por cuenta propia, en sus periodos de preparto, nacimiento y postparto.

Que las nuevas realidades que se plantean a diario en el ámbito de la familia, que han sido receptadas con la aprobación de las reformas introducidas al Código Civil y Comercial, a través del dictado de regímenes normativos, en particular, la ley de matrimonio igualitario (Ley 26.618) y la ley de identidad de género (Ley 26.743).

Que en ese marco, se considera en un plano de igualdad, los distintos supuestos que pueden presentarse, contemplando diversos sistemas familiares y las relaciones entre personas del mismo género.

Que la eximición del pago de la cuota de derecho profesional, se concederá exclusivamente a la persona matriculada que hubiera dado a luz.

Que el CPPC, quiere contemplar la situación descripta y concurrir a proteger a la persona matriculada gestante, en la medida de sus posibilidades, esto es, eximiendo el pago de la cuota de derecho profesional durante el periodo preparto y posparto.

Que consultada tesorería, informa que el otorgamiento del beneficio mencionado precedentemente, no tendrá un impacto negativo y determinante en las finanzas del CPPC.

Que dicho beneficio encuentra fundamento en el Art. 3 inc. b), c) y w) y Art. 12 Inc. 5), de la Ley 8312.

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 8312, la JUNTA DE GOBIERNO del COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

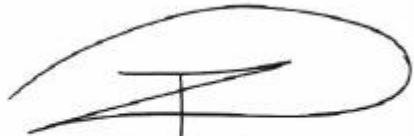
Art. 1° - EXIMIR del pago de la cuota de derecho profesional a las personas registradas en la matrícula Categoría "A", que curse un embarazo, por el período de tiempo comprendido entre los 30 días antes de la fecha probable de parto y 150 días posteriores a la fecha de parto. En caso adelantarse el parto, los días faltantes se sumaran a los días post parto.

Art. 2° - Para acceder al beneficio del Art. 1, la persona matriculada, deberá encontrarse al día en el pago de la cuota de derecho profesional, presentar luego del quinto mes de gestación el correspondiente certificado médico que acredite la fecha probable de parto y luego del parto, la partida de nacimiento de su hija/o, dentro de los 30 días de ocurrido el nacimiento. Dicho certificado será válido, para percibir el bolsón para el recién nacido.

Art. 3° - Para el caso de que el embarazo se interrumpa o que el bebé naciera sin vida o falleciera dentro de los 30 días de ocurrido el nacimiento la eximición del pago de la cuota de derecho profesional será de 90 días en su totalidad. Cualquiera de los supuestos, deberán ser acreditados por certificado expedido por un médico o por partida de defunción.

Art. 4° PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Córdoba, 30 de abril de 2021.



Lic. Diego Ariel Zapata
M.P. 5434
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de Córdoba